

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO



Legajo No. 315 Cuaderno No. 6642

Año 1613 No. de hojas 9

Testimonio original para la apertura del testamento otorgado en la ciudad de Huamanga, en 17 de agosto de 1613, ante el escribano Diego Padilla, por don Antonio Caballero, en el cual testamento dispone la fundación de una capellanía.

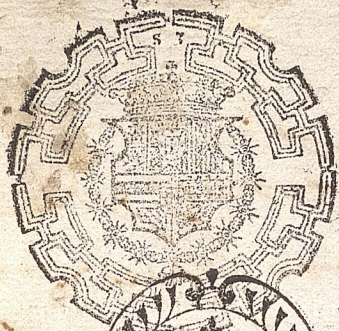


Observaciones

Clasificación Judicial Civil - Capellanías y fundaciones

Estudiado en Lima, á 7 de diciembre de 1907

CA-301
CAJ 38
DOC 87
f 1010



Curial:

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

Señor D. Juan de los Rios
D. D. de los Rios en veinte y tres
Dial de mayo de mil y seiscientos
y noventa y siete años
Yo el Real Catedrático de
Arithmetica y Geometria
de la Real Universidad de
San Marcos de Lima

Yo el Real Catedrático de
Arithmetica y Geometria
de la Real Universidad de
San Marcos de Lima
D. Juan de los Rios
D. D. de los Rios en veinte y tres
Dial de mayo de mil y seiscientos
y noventa y siete años
Yo el Real Catedrático de
Arithmetica y Geometria
de la Real Universidad de
San Marcos de Lima

Yo el Real Catedrático de
Arithmetica y Geometria
de la Real Universidad de
San Marcos de Lima



Seis reales.

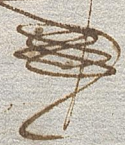
SELLO, SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA
Y SIETE.

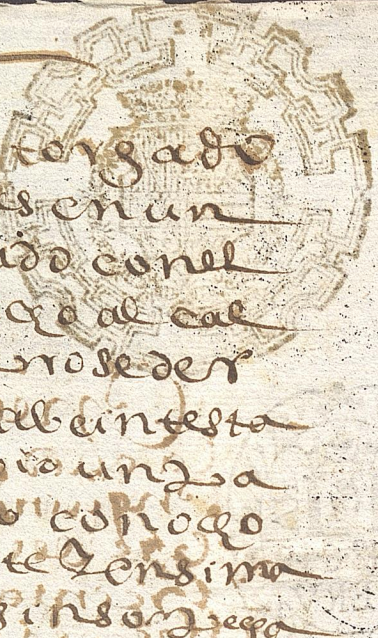


*Deligona
de arte de
caualter
a damas*

*gubernada
de*

En el Puerto de Callao de
la ciudad de Oroya de la
Cinquena de mes de setiem-
bre del año de mil y seiscientos
treinta y tres años las Juntas de
Moscoso al cae de ordinario Cnes
Diego Puerto = dicho que affi-
no asia abenido que ayora Dico
Antonio caballero al darme por
gubernada de cada que tiene un almazen
de mercaderias y otros de eneros que
te digo Puerto, fallecio el dho
esta presente hora a contanta
brevedad y antes a queno ayudo
o torgar testamento y ansien
de rebencion de lo que fue de
de extenerse por muerte aben-
testato al Jussgado mayor de la
ciudad de Oroya y para que se or-
ga cobria y guarda en lo que en
de dicho al dho almazen y de
mas que de extenerse con el dicho
defunto el año de mil y presente
es oruano y sup personalment
a la tienda y almazen de dho
Antonio caballero en la qual
estaba Antonio caballero el no
go quedo por ser legitimo
y queriendo el dicho al cae de
de no poder para la abeniga-
cion de la dho amazen y
benfario de bienes = el dicho
Antonio caballero el moe dho
que el dicho su padre abia falle-
cido de la dho de testamento





Serrado que tenia otorgado
 buscando para des en un
 caso on lo alia zallado con el
 qual requiere al dño al cal
 de seastuliese de nose der
 en la dñga muerte ab intesta
 to y para ello es sibi una
 del serrado y se sea con ogo
 se sea y or cada arte y ensimo
 es erito en ludo y sin ogo
 un affirma de otorgamiento
 de testamento que se a se ab el
 fecho antonio caballero en la
 ciudad de guamanga ante diego
 de padilla es erivano y ubico
 de el cabildo de quienes se se
 estar signado y firmado ^{su fecha} en dies
 siete de agosto de año de mil e
 seiscentos e tres y abiendo
 el dño al cal de bisto el dño
 de ad el y que segun el dño otor
 gamiento se a se ser testa
 mento sus y endio y orago
 y a la ror cuacion de la dña
 muerte ab intestato y man
 do exercir y y oner y oram
 p dño y cabes esta dñgenca
 para des y sus de la dño pe
 sur en la verificacion de el dño
 testamento y ofirmo andres
 de moreses ante mi
 bernardino de dinaraes er
 cano de su magestad
 luego y ncontinenti el dño al
 cal de abiendo bisto el dño y
 otamento es sibi ogo = dño que
 alento a quel otorgamiento
 de se a se ab er sibi o endo ante
 tan distante de este y nueve
 como la ciudad de guamanga



de verificacion
 de testamento
 de sibi ogo

Los testigos instrumentales
 del no dobran ser abida para
 conoer sus firmas serres de a nfor
 macion del conoimiento de dicho
 diego de badilla es criuano de quien
 se avese estar firmado o se ogera
 de adica a ciudad de guamanga se
 ponga fe de amuerte de dicho
 Antonio caballero y fe de lo bera y no
 bera y todo seaga con asistencia de
 sumerced y lo firmo and resco des
 le morcosso an terni bernardino de
 dominos criuano de sumagesta



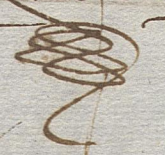
luego en continencia el dicho alcalde
 de la adica a nformacion ve
 hibi juramento de or dion nuestro
 señor y de or un a senal de cruz se
 gun de rege de mi bernardino de
 dominos es criuano de sumagesta
 ante quien se asan estas diligencias
 y so cargo del dno prometo de desirber
 dad y siendo preguntado conforme
 al auto de arrribadigo que es verdad
 que cono si adiego de badilla escriua
 no de quien se avese estar firmado
 el otorgamiento de dicho testamto
 de mi a cor años desta parte asien
 esta ciudad de or vres como en la
 dica de guamanga el año de mill
 seis cientos y diez y nueve bini en
 do yo de or regimiento de abaneda
 y junto a leusco de abisita de tierra
 de la quele distrito se avese de or a
 ciudad de guamanga y bide en ella
 al dicho diego de badilla usar y exer
 ser el oficio de or uano y publico



Bento de la ciudad de Guamaná
 y conocio en la D. de Guamaná
 del cabildo de aquella ciudad
 adiego de la D. de la de quienes are
 de esta signado y firmado el dicho tes-
 tamento y ratenido D. de Guamaná
 no fue legal sin aver oído cosa en
 contrario lo qual es la verdad y
 cargo de dicho juramento en que
 se ratificó lo que firmo y dixo ser
 de edad de quarenta y tres años
 y no toca las generales y firmos
 de dicho alcaide andrés de los frai-
 Diego de trebebo - ante mi bernar-
 dino de D. de Guamaná de su
 Magestad

fedemur

de ugo y no continenti D. de Guamaná
 de dicho alcaide y consuasistencia y
 bernardino de D. de Guamaná escriuano
 de re y nuestro señor querresido
 y neste D. de Guamaná de dicho entreen
 un dosientos de almas en de la
 tienda de antonio caballero don
 de estabaua carne y ensimada de
 de dicho antonio caballero que
 yo fue conocio antes de agora muer-
 to natural mente a lo que D. de Guamaná
 y amirada y dado con un abito de
 de los san francisco y para que
 de los conste de mandamiento
 de dicho alcaide de esta fe siendo de
 tigo sebastian de mondragon goan
 de strada y goan falcon y presentes
 y en fe de los firmos signo entes de
 yo no de la D. de bernardino de
 de D. de Guamaná de su Magestad



Enonga con el dicho testamento
 original para que los dichos herederos
 de artes de daniel que esso conbenyan
 de asise como de uso con el dicho tes-
 tamento de presente dicho alcaide de
 el todo de los esclavos o de el lo
 firmo el dicho alcaide andres lo de
 el morocco ante mi bernardino
 de los rinos saalaviano de un magister

Testamento

En el nombre de Dios todopoderoso
 de adre zigos de dicitus ante

Se lo quanto a esta carta de testa-
 mento e ieren como yo antonio cala-
 lleo natural de la villa de navami-
 ranso en la provincia de guizme

deves de al darme de nes de sumia
 estando sano de mi cuerdo de volun-
 tad e en mi entera quicio qual dia

n uesro senor fuesse de de me das
 creyendo de miendo e confesando
 como catolico cristiano todo lo

que las cartas de de de de de de de
 mantiene e confiesa de de de de de
 qual de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de

mandas



quier a en caminar en la menor
via carrera que sea al vez sudibí
namagesed seaser bido la cuerdo
al a tierra don de fue formado

¶ Teniendo nuestro señor ser bido
de necessar estas resen telida
mando que muerdo sea enterra
do en la glesia mayor de senar
san francisco esta ciudad o en
otra qual quier parte que lo aya
don de lo fallare no al iendolo
en la glesia mayor de a tal parte
o lugar don de fue mifalcesim
en la sedoltura que amisa al baseas
les de aviere de ad uerda don
gido al de medio de ar all altar
mayor de agando calimona a
costumbrada de miferes

¶ Teniendo que recomen
amuerdo de a curia alta el cura
de a ristan de la glesia mayor
de cada convento de or que a dos
vencidos de a que de todo la
limona acostumbrada de mifer
bienes

¶ Teniendo de mifer de curia ser en
terrado enterrado con el alito de
senor san francisco de a que a li
mona

¶ Teniendo que uerda de mifer de
gifuere ora de se el var sino otro
di a siguiente se diga de mifer
en la glesia de san francisco
don de fue enterrado de mifer
de mifer de mifer de mifer



da consuda como su dia como lo
villalres donos sobremises de
tura y otras seis resodas de pagu
la almorna de mis bienes y ena
que en tres dias siguientes tres mi
gas cantadas y tres resadas cada dia
y el doctro, otra misa cantada
y en quien condia como su dia co
no ofrenda de san vinaz sera
de voluntad de mis albasas

¶ Ten de claro digo mando se digan
por manirial de mis padres
y en se gores en la santa y glesia
mayor de nra misa resadas y en
cada comvento de los que uviere asin
quenta misa resada y se de que
de mis bienes e almorna

¶ Ten mando al oratorio de los ma
turales de la managa de nra de
paral de obres y que en quien
adior nuestro señor dormi

¶ Ten mando al cofradia de la
caridad y de rosario y de alin
de la consesion adies de ser cada uno
¶ Ten de claro que lo soy germano
de nra y quatro de la cofradia de
deidad y caridad fundada en la
y glesia mayor de guanuco de d
de se adado abiso al oratorio como
de ara que meagan de ser en misa
que tienen obregon como de la
de mandado de ser

¶ Ten mando al cofradia de la
de nra de las de las de los de
¶ Ten mando al cofradia de san
de san el berna de nra y al de la
de sunesion de nra de nra



to. Dato cony sacapolo mill
 quem an de Dormir na con
 que dan consemie y uierentes
 Dato cony de los mando que
 agan bien Dormir na equin
 to es que cu Dore y al cansare
 que serando mill treccento
 Dato cony y luego al adica
 mi mu xer que Dore amor
 que el tenido me de de su parte
 Doro amor e dia duccento
 Dato cony para que se agana
 e cen Dormir na de la alma
 Doro que que dan Doro ante
 mis rizos que al Doro tengo
 que son tres lo nacido maria
 Doro = Lo de las ar y Doro que
 de q mi mu xer esta Doro da
 Cndias de Doro si di o tra al diu
 ser an quatro lo rizo Doro an
 como digo me Doro como me
 Doro al adica maria Doro ser
 mi mu xer y en ser ciento Doro
 e si la que naciere fuere mu xer lo
 me Doro en quatro ciento Doro
 y luego al adica mi mu xer
 mi re Doro de los Doro en
 ser bicio de los en de resado como
 lo lo q mi ra si ella me lo en gar
 para
 Doro Doro que al quinto me cu
 Doro en mando de den Dormir
 de ma de mis difunto y de los
 de mi mu xer conformes a
 de clarado y otras duccenta mi
 de luego que muera algunas de
 Doro an mu xer Doro al



Jose ...
Ante Caballero.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

Estamento ...

no Cavallero ...

Diego ...

... con las acciones

... de ...

... de ...

... 26 ...

